

Santiago de Cali, febrero 1 de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E.S.D

REFERENCIA: RECHAZO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE.

RAD: 2018-00082
DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: MARIA DEL SOCORRO CAICEDO DOMINGUEZ
PROCESO: EJECUTIVO

CONSTANCIA DE RECHAZO #00-520

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, hoy 1 de febrero de 2021, siendo las 10:00 am por previa solicitud de trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante presentada por la Sra. MARIA DEL SOCORRO CAICEDO DOMINGUEZ identificada con la cédula No. 31.165.245, presentada en la asociación de profesionales por la paz, Centro de Conciliación y Arbitraje "ASOPROPAP" se realizó audiencia vía zoom con la asistencia de los siguientes acreedores.:

1. El abogado DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL identificado con la cédula No. 14.259.587 con TP 198.088 del C.S de la J apoderado del BANCOLOMBIA en calidad de acreedor. dordonez@daviudsandovajs.com
2. La abogada FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO identificada con la cédula No. 31.324.435 con TO 291.209 del C.S de la J apoderada del BANCO DE OCCIDENTE en calidad de acreedor. concursoales@jorgenaramjo.com.co
3. El abogado SANTIAGO VELEZ DUQUE identificado con la cédula No. 1.088.254.008 con T.P 317.782 del C.S de la J apoderado de BANCO DE BOGOTA en calidad de acreedor Santiagovelez@herciliamejiasas.co.
4. El abogado MARTIN ALONSO LEMOS OSORIO identificado con la cédula No. 16.549.738 con TP 89.441 del C.S de la J apoderado del BANCO CAJA SOCIAL en calidad de acreedor. mlemos@fundaciongruposocial.co

DECISION

El conciliador **DECIDE RECHAZAR** el trámite de negociación de deudas de la Sra. MARIA DEL SOCORRO CAICEDO DOMINGUEZ, dando cumplimiento al auto interlocutorio No. 1191 con radicación No. 2019-00731-00 emitido por el Juzgado 34 Civil Municipal el 21 de agosto de 2020 y recibido por el Centro de conciliación Asopropaz por vía Email el día 10 de diciembre de 2020. Quien **RESUELVE: PRIMERO** Declarar prospera fía objeción sobre calidad de comerciante de la deudora. Presentado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y BANCOLOMBIA, conforme se indicó en esta providencia. Por sustracción de materia, no hay lugar al pronunciamiento de las demás objeciones, tal como se indicó en este auto. **SEGUNDO: DEVOLVER** las presentes diligencias a la ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ – CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ASOPROPAP de esta ciudad para que adopte las medidas pertinentes con relación a lo aquí decidido. **TERCERO: ANOTAR** la salida del presente expediente en el sistema siglo XXI.

El Centro de Conciliación Asopropaz dará a conocer el RECHAZO a los sus acreedores relacionados por la deudora en el trámite de negociación de deudas y a los juzgados 1 Civil del circuito de Palmira, radicación 2018-00072, juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira radicación 2018-00009, Juzgado 2 Civil Municipal de Palmira radicación 2018-00082, Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira radicación 2018-00065, Juzgado 4 Civil Municipal de Palmira radicación 2018-00045, Juzgado 2 Civil del circuito de Palmira radicación 2018-00056, Juzgado 3 Civil del circuito de Palmira radicación 2018-00049, para que continúen con el proceso en su última etapa procesal.

FIRMAS



DR. FRANK HERNANDEZ MEJIA
TP 134026 C.S.J
Abogado Conciliador

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho